



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio N° 86-1713-DAJ

Quito, 2 de julio de 1986

Señor Doctor
Averroes Bucaram Záocida
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
En su Despacho.-

Señor Presidente:

El 23 de junio de 1986 recibí junto con el oficio N° - 0439-PCN-86, de 12 de los mismos mes y año, el proyecto de "Ley que expropia en favor de la Municipalidad de Machala, terrenos en los que está asentado el Barrio San Martín de Porres", expedido por el Plenario de las Comisiones Legislativas. En ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución OBJETO TOTALMENTE dicho proyecto de Ley, por tratarse de un proyecto inconstitucional e inconveniente.

El Art. 122 de la Constitución consagra la autonomía municipal como principio fundamental del sistema jurídico ecuatoriano y establece que la Ley correspondiente dará eficaz aplicación a tal principio. La Ley de Régimen Municipal, en efecto, en el Art. 17, numeral 4, señala que se atenta contra la autonomía de los municipios cuando se les priva de una parte de sus ingresos y se interfiere con la gestión propia del concejo, violaciones que se encuentran en el proyecto de Ley.

Este, además, expropia a favor del Municipio de Machala bienes que forman parte de su patrimonio, según lo que ha manifestado el Alcalde del Cantón, con lo cual se quiebra el sistema de expropiación forzosa. No obstante, en el supuesto de que los bienes que el Plenario de las Comisiones Legislativas ha resuelto expropiar no formaran parte del patrimonio municipal, previamente se debió justificar los motivos de utilidad pública y fijarse el precio de conformidad con la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas o el Código de Procedimiento Civil, puesto que, lo contrario, constituiría confiscación. Es preciso tener en cuenta que la Ley de Régimen Municipal regula ampliamente en el Capítulo IV del Título IV las expropiaciones que deban hacer las municipalidades.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

..2.

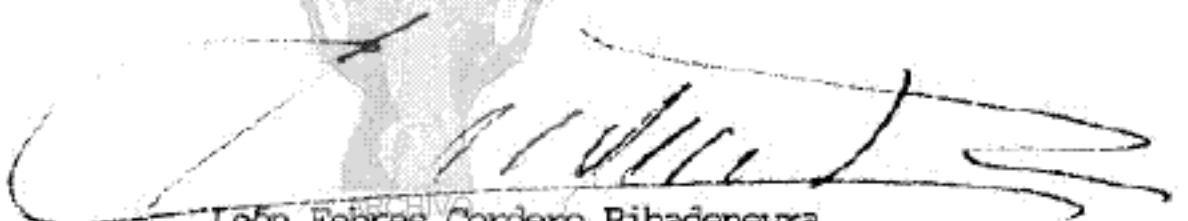
Además, esta Ley ya prevé en el Art. 291 la forma en que se realizarán las ventas de solares municipales a personas de escasos recursos económicos, como son los habitantes del Barrio San Martín de Porres.

Finalmente, se debe considerar que las autoridades de Machala y El Oro se han opuesto al proyecto de Ley por el trastorno social que produciría.

En virtud de esta OBJECION TOTAL devuelvo a usted el texto auténtico del proyecto de Ley.

De reitero los sentimientos de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



León Febres Cordero Ribadeneyra
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

LFT/mcm

Adj. : Lo indicado

86043 11/700
Cecilia Torres A



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que los habitantes del Barrio San Martín de Porres de la ciudad de Machala Provincia de El Oro, han ocupado por más de veinte años los terrenos ubicados en el suburbio de dicha ciudad;

Que es deber del Estado resolver sobre la tenencia y legalización de tierras - en beneficio de los sectores marginados de la población;

Que así mismo tratándose de un problema de carácter social, siendo los terrenos ubicados en las zonas marginales de la ciudad de Machala, de propiedad privada, concretamente el predio que ocupan los pobladores del Barrio San Martín de Porres; y,

En uso de las facultades que le concede la Constitución Política, expide la siguiente,

LEY QUE EXPROPIA EN FAVOR DE LA I. MUNICIPALIDAD DE MACHALA, TERRENOS EN LOS QUE ESTA ASENTADO EL BARRIO SAN MARTIN DE PORRES

Art. 1.- Expropiase en favor de la Municipalidad de Machala los terrenos en los que está asentado el Barrio San Martín de Porres, ubicados en el levantamiento planimétrico del Plan Regulador del Departamento de Planeamiento Urbano de la I. Municipalidad de Machala, con las manzanas 0-12, 0-13, 0-14, 0-15, 0-16, P-12, P-13, P-14, P-15, P-16 comprendidas entre las calles por el norte: Avda. Quinta Sur o Manuel Serrano; por el Sur: cerramiento de malla; por el Este: Carrera Sexta-Este o Buenavista; y, por el Oeste, Carrera Cuarta-Este o Tarquí.

Facúltase a la I. Municipalidad de Machala para que venda los referidos lotes, materia de esta expropiación, a \$/. 10,00 cada metro cuadrado a las personas que actualmente están ocupando dichos terrenos por un período no menor de cinco años y no poseen otro bien inmueble destinado para vivienda.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

Art. 2.- La I. Municipalidad de Machala, con sujeción a lo estipulado en el -
Art. 1. de este Decreto, venderá los solares en forma directa sin ne-
cesidad de subasta pública. El producto de la venta será entregado a quienes-
justifiquen haber sido legítimos propietarios de los terrenos expropiados.

Art. 3.- Para efectos de la aplicación del presente Decreto, dispónese lo si-
guiente:

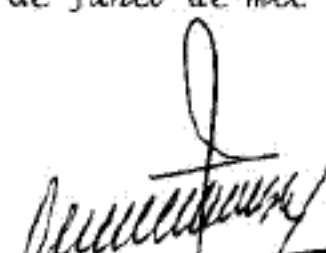
- a) El I. Concejo Municipal de Machala calificará a los beneficiarios;
- b) Previo a las calificaciones, el I. Municipio de Machala realizará censos de poseionarios, lotes y viviendas;

Respecto a los poseedores se hará constar sus nombres y apellidos com-
pletos y el número de la cédula de ciudadanía. En cuanto a los lotes, se indi-
cará su número, superficie, linderos, parroquia y la existencia de la vivienda-
correspondiente:

- c) La calidad de no propietario de bien inmueble, ni poseionario de otro inmueble dedicado a vivienda, así como el hecho de haber edi-
ficado construcción en el solar de su posesión y de vivir en él durante cinco -
años, se acreditará mediante declaración juramentada ante el Notario Público, -
certificación conferida por el Registrador de la Propiedad del Cantón y por el
Departamento de Avalúos y Catastros;
- d) En las escrituras de compra-venta se establecerá la constitución-
de patrimonio familiar sobre los bienes raíces que se adquieran;
- e) Las compra-ventas otorgadas en aplicación a este Decreto, estarán
exentas de todos los impuestos, salvo los derechos de Notario y
Registrador de la Propiedad.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en
el Registro Oficial.

Dado, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislati-
vas, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.


AVERROES BUGARAN ZACCIDA,
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


ENRIQUE PROVET SANCHEZ,
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y

.....

SEIS.

OBJETASE TOTALMENTE,



LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

